



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0307

Venadillo, Tol., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 738614089001-2022-00173-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT No. 891100673-9
EJECUTADOS: ALEXANDER MENDIETA SANDOVAL y GIOVANNI DELGADO SANDOVAL.

La COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT No. 891100673-9 cooperativa@utrahuilca.com, por intermedio de endosatario en procuración, demandó a los señores ALEXANDER MENDIETA SANDOVAL y GIOVANNI DELGADO SANDOVAL para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré No. 0680, junto con sus intereses moratorios.

El Despacho por auto adiado el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de los señores ALEXANDER MENDIETA SANDOVAL y GIOVANNI DELGADO SANDOVAL, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, con auto que admite la reforma de la demanda, adiado el cinco (5) de mayo del año que avanza, todo conforme a las sumas continuación se estipula:

PAGARÉ No. 0680, por la suma de \$5.031.033, correspondiente al capital adeudado del pagare base de la ejecución de fecha de vencimiento del 8 de mayo de 2022 y por la suma de correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma anterior (Saldo de capital) liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 9 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los ejecutados en este asunto, señor E ALEXANDER MENDIETA SANDOVAL y GIOVANNI DELGADO SANDOVAL, quienes fueron notificados por medio de CURADOR AD-LITEM, dentro del término NO PAGARON LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSIERON EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df57125b93ec31dfe2afaedd745a3270457e5457bc195743f057d62f0508bcb8**

Documento generado en 02/08/2023 01:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>